

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala 2017 – 2021.

En Atlangatepec, Tlaxcala, Distrito Judicial de Morelos, siendo las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre del año 2017, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal los C.C. José Macías González, Presidente Municipal, Ma. Fabiola Calva Jiménez, Síndico Municipal, Jasmany Espinoza Fragoso, Primer Regidor, Adriana Farfán Carrillo, Segundo Regidor, José Alejandro Rodríguez Farfán, Tercer Regidor, Elda Rodríguez Morales, Cuarto Regidor, José Marcelino González Fernández, Quinto Regidor, Guillermo Montes Hernández, Presidente de la Comunidad de Villa de las Flores, José Pedro Mejía Hernández, Presidente de la Comunidad de Benito Juárez Tezoyo, Ramona García Valles, Presidente de la Comunidad de Santa María Tepetzala, Mónica Rodríguez Herrera, Presidente de la Comunidad de Santa Clara Ozumba, Eugenia Gómez Gutiérrez, Presidente de la Comunidad de Agrícola San Luis, José Ramiro Fragoso Palacios, Presidente de la Comunidad de Zumpango, Diego Arturo Vázquez Pérez, Presidente de la Comunidad de La Trascuila, Verónica Barraza González, Presidente de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, Aidé Carmona León, Presidente de la Comunidad de Santiago Villalta, Secretario del H. Ayuntamiento para celebrar la Decima Sesión Ordinaria de cabildo bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.-
- 6.- Aprobación del Reglamento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala y autorización para su envío y publicación en medios oficiales.

Desahogo del punto, el Presidente Municipal pide al Secretario del H. Ayuntamiento pase lista, una vez cumplida la petición informa que existe quórum legal para sesionar.

Desahogo del sexto punto:

Desahogo del sexto punto, una vez que se da lectura al Reglamento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec, y de analizar y realizar las modificaciones que los miembros del H. Ayuntamiento consideraron pertinentes por lo que se acuerda por unanimidad de votos aprobar dicho Reglamento. No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente, siendo las catorce horas con tres minutos del día de su inicio firmando al calce los que en ella intervinieron.

Rúbricas

El que suscribe Carlos Alberto Sánchez Montes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 Fracción XII, de la Ley Municipal vigente para el Estado de Tlaxcala:

CERTIFICO:

Que las presentes copias fotostáticas son copia fiel de su original, mismas que obran en el libro de actas, que consta de 27 fojas útiles que se encuentra en el archivo de la Secretaría de este Ayuntamiento a mi cargo, se expide la presente a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MONTES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLANGATEPEC, TLAX.

Rúbrica

Ciudadano JOSÉ MACÍAS GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala, a sus habitantes sabed: Que por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento se me ha comunicado lo siguiente: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala en solemne Sesión Decima Ordinaria de Cabildo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y Artículo 33 Fracciones I, de la Ley Municipal a nombre del pueblo:

En razón a los motivos antes expuestos, este Honorable Cabildo una vez discutido ampliamente el proyecto de reglamento, aprobado y ordenado publicar en la Décimo Octava Sesión ordinaria de cabildo ATSECAB/XVIII-ORD/2018 de fecha jueves doce de julio del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción II, 37, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en razón de que este cabildo está facultado para crear las disposiciones legales que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de la administración pública, por lo que es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec y tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable.

El municipio de Atlangatepec a nombre del pueblo expide:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el municipio y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, prestación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ATLANGATEPEC.**

Artículo 2. La **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC**, es un organismo público descentralizado del municipio de Atlangatepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la operación y administración del sistema de agua potable y alcantarillado en el municipio.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Agua potable.** El agua que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos para la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.
- II. **Aguas residuales.** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso; así como la mezcla de ellas que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente que hayan sufrido degradación de sus propiedades originales.
- III. **Agua tratada.** El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes que mediante procesos individuales o combinados de tipos físicos, químicos, biológicos u otros, se hayan adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. **Alcantarillado.** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales con destino al desagüe o drenaje.
- V. **Ampliación.** Construir, incrementar, ampliar, conectar o extender la red del sistema de agua potable.
- VI. **COMISIÓN.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec.
- VII. **Comisión estatal.** La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.
- VIII. **Comisión local.** La Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Atlangatepec.
- IX. **Condiciones particulares de descarga.**

- Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, o para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- X. Contrato de servicio.** Es el acto jurídico por el que se origina la relación contractual celebrada entre COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC y el usuario a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente reglamento, en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones entre las partes. En el caso de las comisiones locales se respetará los usos y costumbres a que se refiera.
- XI. Cuerpo receptor.** Las redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el estado, el municipio o ambos, así como los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal que reciben aguas residuales.
- XII. Cuota.** Contraprestación que deben pagar los usuarios a la comisión prestadora de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de pozos y aguas residuales.
- XIII. Derivación.** La conexión autorizada por la comisión operadora para extender cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento de un predio a otro colindante.
- XIV. Drenaje.** El sistema de conductos abiertos y cerrados; estructuras hidráulicas y accesorios que sirven para recolectar o conducir las aguas residuales y pluviales.
- XV. Descarga.** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- XVI. Infraestructura domiciliaria.** Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la Ley.
- XVII. Ley.** La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- XVIII. Obra hidráulica.** El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento.
- XIX. Permiso de descarga.** A la autorización que otorga la COMISIÓN, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad municipal.
- XX. Potabilización.** Conjunto de procesos físicos y químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.
- XXI. Reglamento.** El presente reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.
- XXII. Servicio de agua potable.** La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- XXIII. Servicio de drenaje y alcantarillado.** La actividad que realiza la comisión a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir,

alejarse y disponer de las aguas residuales y pluviales.

XXIV. Tarifa. La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad municipal.

XXV. Consumo. La cantidad de agua empleada por el usuario para el tipo de uso al que está enfocado la toma de servicio de agua potable, y sobre el cual la COMISIÓN, realizará el cálculo para el pago que deberá realizar el usuario de conformidad con lo establecido en la tabla de tarifas.

XXVI. Toma domiciliaria. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.

XXVII. Uso. La utilización del agua que el usuario destine de acuerdo a la clasificación expresada en el artículo 13 del presente reglamento.

XXVIII. Usuario. La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la COMISIÓN.

Artículo 4. El patrimonio de la **COMISIÓN** estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la **COMISIÓN** en los términos del presente reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la **COMISIÓN**, como organismo descentralizado y los que se

adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.

III. Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal, así como en los núcleos de población de las comunidades en donde se preste el servicio.

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por las personas físicas o morales, públicas y privadas.

V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.

VI. Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.

VII. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.

VIII. Los que obtenga como resultado de la instauración de un proceso o procedimiento de naturaleza legal.

Artículo 5. El patrimonio de la **COMISIÓN**, es de dominio público municipal e interés social, por lo que será inembargable e imprescriptible.

Artículo 6. Este reglamento es observancia obligatoria en el municipio de Atlangatepec.

Previo dictamen de factibilidad económica administrativa se establecerá en cada comunidad un Comité Local de Agua potable y Alcantarillado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual en todo caso estará bajo la supervisión de la COMISIÓN.

Artículo 7. La **COMISIÓN** tendrá las atribuciones establecidas en el presente reglamento, en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y demás leyes relativas en la materia.

Artículo 8. El derecho al agua es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 9. La **COMISIÓN** y el presente reglamento respetan, protegen y garantizan el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico; siempre que se encuentre al corriente en el pago de la cuota tarifa o bien el consumo correspondiente al servicio de suministro del agua potable de acuerdo a la infraestructura con la que cuenta la **COMISIÓN**.

Artículo 11. El abastecimiento de agua potable para el consumo humano, así como la gestión integral de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 12. El municipio a través de la **COMISIÓN** tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y, en su caso, la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 13. La **COMISIÓN** proporcionará los servicios de agua potable con calidad, regularidad, continuidad y amplia cobertura, a fin de lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios considerando la siguiente clasificación:

a) **Uso doméstico.** La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como en el riego de jardines y plantas de ornato, siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.

b) **Uso comercial.** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

c) **Uso industrial.** La utilización del agua para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las

salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es utilizada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

d) **Uso de servicios públicos.** La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

e) **Uso recreativo.** La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.

f) **Unidades hospitalarias.** La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.

g) **Uso especial.** La utilización del agua destinada para la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura u otra actividad que sea considerada por la **COMISIÓN**.

Artículo 14. La **COMISIÓN** podrá determinar discrecionalmente los días y horarios de suministro del agua potable atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio y a las circunstancias de la infraestructura con la que cuenta en ese momento.

Ante contingencias, con anuencia del consejo directivo y previo acuerdo del Ayuntamiento, dará prioridad al uso doméstico.

Artículo 15. La **COMISIÓN** tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proporcionar el servicio de agua potable a los habitantes del municipio que lo requieran previo cumplimiento de las contraprestaciones establecidas en la relación contractual entre los usuarios y la **COMISIÓN**.

II. Conservar, mantener, operar y

administrar el sistema de agua potable.

- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable y saneamiento de agua.
- IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable.
- V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el uso sustentable del agua.
- VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que se suministran a través del sistema.
- VII. Instalar tomas domiciliarias frente a las puertas de entrada o accesos de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores (en función de la suficiencia presupuestaria o si existiera programa a implementar) en el interior junto a dichas puertas, a fin de llevar a cabo las lecturas. El suministro e instalación de redes interiores será a cargo del usuario.
- VIII. Verificar la calidad y el eficaz funcionamiento del servicio del agua potable y atender las quejas y peticiones de los ciudadanos para mejorar el servicio.
- IX. Elaborar el plan anual y mensual de trabajo, así como el Programa en Base a Resultados y los programas operativos y los presupuestos.
- X. Celebrar los contratos con los particulares.
- XI. Rendir informe anual al cuerpo edilicio del Municipio.

Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la **COMISIÓN** que le facultan la Ley

de Aguas para el Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.

Artículo 16. Para su funcionamiento la **COMISIÓN** se integrará administrativamente por:

- I. Un consejo directivo.
- II. Un director general.
- III. Un comisario.

Artículo 17. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la **COMISIÓN** la Dirección General, de acuerdo a sus posibilidades económicas y necesidades, contará con las áreas siguientes:

- I. Jurídico.
- II. Contabilidad.
- III. Administrativa, y
- IV. Técnica.

TÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la **COMISIÓN** de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal o quien éste designe.
- II. Un secretario, que será el titular de la **COMISIÓN**
- III. Un comisario, que será el Contralor Municipal.
- IV. Un representante de la comisión estatal.
- V. Dos vocales, propuestos por los usuarios del servicio con mayor representatividad en el municipio conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante de la comisión estatal quien únicamente tendrá derecho a voz.

Todo integrante del Consejo Directivo en su carácter de propietario deberá contar con su respectivo suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que le corresponden, debiendo reunir los mismos requisitos que los propietarios.

El desempeño de los integrantes dentro del Consejo Directivo, serán de manera honorífica y no podrá otorgársele ninguna percepción por cualquier concepto.

Artículo 19. El Cabildo del Ayuntamiento, conocerá de las causas que justifiquen la separación de los vocales, en cuyo caso, ocupará el cargo el respectivo suplente.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Directivo podrán durar en su cargo el tiempo que dure la administración municipal.

Artículo 21. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud de los pobladores del municipio, mediando causa justificada y con la aprobación del Consejo Directivo, en cuyo caso se mandará traer al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley.
- II. A solicitud del consejo directivo mediando causa justificada.
- III. Por faltar injustificadamente tres veces a las sesiones del consejo.

Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará vacante el cargo y se procederá a nombrar a quien deba de sustituirlo.

En este caso, el consejo nombrará un consejero interino quien será ratificado en el cargo como propietario.

Artículo 22. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Respetar y cumplir lo que establecen la normatividad aplicable para el derecho de acceso al agua para uso y consumo humano.
- II. Establecer los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas, criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- III. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.
- IV. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio y sus comunidades a propuesta del director general, el cual será presentado al Ayuntamiento para su aprobación.
- V. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.
- VI. Conocer y, en su caso autorizar el programa operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el Director General.
- VII. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general.
- VIII. Aprobar los proyectos de inversión de la **COMISIÓN.**
- IX. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley en la materia y supervisar la aplicación de los

- recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- X. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
 - XI. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores.
 - XII. Autorizar al Director General para comprometer el patrimonio de la **COMISIÓN** en garantía con la contratación de créditos, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Director General con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, facultándolo en su caso a delegarlos a su vez a favor de terceros.
 - XIV. Aprobar y proponer al Cabildo cualquier modificación al reglamento de la **COMISIÓN**.
 - XV. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.
 - XVI. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la **COMISIÓN**.
 - XVII. Promover y vigilar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la **COMISIÓN**;
 - XVIII. Fomentar y promover en los distintos sectores de la sociedad la cultura de

cuidado del agua, así mismo promover programas de uso eficiente del agua.

XIX. Celebrar convenios con INAPAM u otro organismo de beneficio social.

XX. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 23. Las sesiones del consejo directivo podrán ser:

I. **Ordinaria:** Que deberán celebrarse cuando menos bimestralmente.

II. **Extraordinarias:** Cuando los asuntos a tratar sean de urgente aprobación o resolución; convocadas a petición del director general, del presidente del consejo, o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas se requiere que exista quórum legal, el cual se verificará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25. El presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.

II. Tiene derecho a voz y voto.

III. Representar al Consejo Directivo para realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.

IV. Elaborar conjuntamente con el Director General de la **COMISIÓN** el programa de

agua potable y alcantarillado municipal, el programa anual de obra e inversión; a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación.

- V. Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al director y al Subdirector General.
- VI. Proponer estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 26. El secretario del consejo directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Enviar a los miembros del consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- II. Registrar las actas en el libro de actas, que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en sesión.
- III. Formular el programa de trabajo del Consejo Directivo.
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y de los compromisos adoptados.
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la **COMISIÓN** con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente

su avance al consejo directivo.

- VI. Elaborar y legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del consejo directivo.
- VII. Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del consejo directivo.

Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 27. Los vocales son ciudadanos usuarios del servicio de agua potable con mayor representatividad o que formen parte de alguna junta de vecinos o asociación de colonos, que serán propuestos por el Presidente Municipal.

Artículo 28. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.
- II. Presentar propuestas para el mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- III. Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
- IV. Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la **COMISIÓN**.

Las demás que establezcan las leyes, el presente reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.

TÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DE ATLANGATEPEC

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO

Artículo 29. El comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente reglamento.

Artículo 30. El comisario del Consejo Directivo deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano mayor de veinticinco años.
- II. Contar con experiencia mínima profesional de dos años en la administración pública municipal.
- III. No haber estado, ni estar sujeto a ningún proceso criminal, que merezca pena corporal.
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 31. El comisario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y a voto.
- II. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Consejo Directivo respetando lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en los programas y presupuestos aprobados.
- III. Implementar un sistema de control y evaluación de la **COMISIÓN**.
- IV. Practicar u ordenar se realicen las auditorías de los estados financieros y de carácter técnico o administrativo.
- V. Informar oficialmente al Director General de la **COMISIÓN** el resultado y observaciones de las auditorías dentro de los cinco días hábiles siguientes a su finalización.

- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- VII. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador municipal, que conduzca sus actividades conforme al programa aprobado.
- VIII. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración los asuntos que consideren necesarios.
- IX. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, administrativas y de las normas técnicas a las que debe sujetarse la **COMISIÓN**.
- XI. Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos de la **COMISIÓN**.
- XII. Verificar la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos que celebre la **COMISIÓN** cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, supervisando que en la ejecución de las obras se efectúe con la calidad exigida en el contrato y en las normas vigentes.
- XIII. Vigilar que los servidores públicos de la **COMISIÓN** acaten lo establecido en las disposiciones legales administrativas aplicables.
- XIV. Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo Directivo y el Director General.

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 32. Son facultades del Director General las siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la COMISIÓN.
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- III. Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo.
- IV. Ejercer la representación legal de la **COMISIÓN** con las más amplias facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, ejercer facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración ante las instancias federales, estatales y municipales para la celebración de cualquier acto jurídico en los términos que acuerde el Consejo Directivo;
- V. Contar con el personal indicado para pleitos y cobranzas, para la atención de aquellos asuntos en los que no pueda atender personalmente y que así lo faculte el Consejo Directivo.
- VI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de egresos aprobado.
- VII. Rendir el informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la COMISIÓN durante los últimos treinta días del año fiscal en ejercicio.
- VIII. Contratar y remover libremente al personal de la COMISIÓN y suscribir, en su caso los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la COMISIÓN con sus trabajadores.
- IX. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.
- X. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al presente reglamento, manuales de organización y procedimientos.
- XI. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la COMISIÓN procurando la autosuficiencia técnica y financiera.
- XII. Autorizar y expedir los permisos por el uso y aprovechamiento del agua potable ordenando el pago oportuno de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación fiscal aplicable.
- XIII. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.
- XIV. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo.
- XV. Presentar al Consejo Directivo de la COMISIÓN, el presupuesto de egresos para su aprobación.
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- XVII. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas.
- XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- XIX. Formular querellas y otorgar perdón.
- XX. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- XXI. Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura

técnica y administrativa de la COMISIÓN, así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar al consejo directivo y de acuerdo con la ley de disciplina financiera.

- XXII. Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad; pudiendo establecer convenios o acciones coordinadas con instituciones gubernamentales para el logro de este fin.
- XXIII. Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XXIV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 33. El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de la **COMISIÓN** corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las acciones a su cargo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ATLANGATEPEC

Artículo 34. La administración de la **COMISIÓN** tendrá las áreas descritas en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 35. Los titulares de cada área tendrán a su cargo, de manera enunciativa y no limitativa las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a sus áreas.
- II. Acordar con el director general los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten y proponer la resolución de los mismos.
- III. Formular dictámenes y opiniones; rendir informes mensuales al director general del organismo operador; dar respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios y público en general.
- IV. Recibir a los usuarios o público en general.
- V. Proponer las cuotas y tarifas en base a un estudio técnico previo.
- VI. Las demás facultades que les otorgue el director general de la **COMISIÓN** y el presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 36. El titular del área jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender, intervenir y dar seguimiento a los procesos o procedimientos de cualquier naturaleza jurídica para la defensa de los intereses de la **COMISIÓN**.
- II. Participar en las sesiones del consejo general y comité de adquisiciones de bienes y servicios para brindar asesoría.
- III. Instruir el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los usuarios morosos y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los embargos que sean

- precedentes.
- IV. Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos con el objeto de recuperar los adeudos y en su caso, adjudicarlos al patrimonio de la **COMISIÓN**.
 - V. Capacitar a los notificadores en materia de derecho fiscal o cualquier especie de notificación.
 - VI. Suplir, en las ausencias a los servidores públicos de la **COMISIÓN** los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables
 - VII. Representar legalmente al director general de la **COMISIÓN** en los procesos judiciales o de cualquier naturaleza jurídica.
 - VIII. Informar y acordar con el director general los asuntos de su competencia.
 - IX. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

Artículo 37. El titular del área de contabilidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar los recursos financieros, contables, económicos y fiscales.
- II. Hacer la adquisición de insumos de conformidad a lo que establece la ley en la materia.
- III. Efectuar los procedimientos de licitación para adquisición, baja, transferencia, venta, renta, préstamos, comodatos y resguardos de todos los activos.
- IV. Realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad a la normatividad aplicable.

- V. Proponer los procedimientos para la óptima administración de su patrimonio.
- VI. Coordinar la formulación de los proyectos, programas administrativos y financieros.
- VII. Propuesta del pronóstico de ingresos y presupuesto de gastos
- VIII. Diseñar, instrumentar, operar y controlar los procedimientos de pago a proveedores.
- IX. Elaboración de estados financieros, estados de resultados, balance, cuenta pública, flujos de efectivo y estados de situación patrimonial.
- X. Administrar la contabilidad de la **COMISIÓN**, y preparar su incorporación a la cuenta pública del municipio de Atlangatepec, en los periodos fiscales y presupuestarios que la normatividad vigente en la materia señale.
- XI. Elaborar los informes financieros solicitados por el consejo directivo y por el director general.
- XII. Diseñar, instrumentar y administrar los sistemas de control aplicables a los recursos financieros que ingresan a la **COMISIÓN**.
- XIII. Cumplir las políticas y procedimientos de acuerdo a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

Las demás actividades, funciones, atribuciones y facultades que, en materia de finanzas, establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las que señale el consejo directivo o el director general

CAPÍTULO V DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 38. El titular del área administrativa tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

- servicios públicos a cargo de la **COMISIÓN**.
- I. Aplicar las políticas de la **COMISIÓN** en materia de comercialización, cobranza y notificaciones de los servicios de agua potable.
 - II. Crear y operar un registro actual, factible y potencial de usuarios de los servicios públicos de agua potable.
 - III. Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio.
 - IV. Solicitar al área técnica la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos.
 - V. Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes.
 - VI. Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores.
 - VII. Autorizar, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable en edificios e inmueble sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.
 - VIII. Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable.
 - IX. Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos de cobro.
 - X. Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los
 - XI. Solicitar al área jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
 - XII. Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley.
 - XIII. Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley.
 - XIV. Imponer en coordinación con el jurídico, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente reglamento.
 - XV. Conocer y resolver en coordinación con el jurídico los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de la **COMISIÓN**.
 - XVI. Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos, requiriendo el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios.
 - XVII. Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el director general de la **COMISIÓN**.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA TÉCNICA

Artículo 39. El área técnica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable.
- II. Elaborar los programas anuales de proyectos y de obra, el catastro de las redes de agua potable en coordinación con las otras áreas y los dictámenes para la factibilidad de servicios en nuevos predios.
- III. Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales.
- IV. Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable.
- V. Coordinar la elaboración de los programas de operación, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua potable.
- VI. Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles.
- VII. Ejecutar programas de actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable.
- VIII. Atender los reportes de los usuarios sobre el servicio.
- IX. Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable.
- X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
- XI. Instalar la toma domiciliaria de agua potable.
- XII. Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo.
- XIII. Prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en las comunidades del municipio, donde no exista la comisión local.
- XIV. Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica.
- XV. Elaborar, actualizar, revisar y autorizar los precios unitarios de obra, de acuerdo a las condiciones vigentes de la zona.
- XVI. Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XVII. Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada y autorizar las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para el mejor funcionamiento de la obra.
- XVIII. Vigilar que la calidad de los materiales utilizados en las obras cumpla con las especificaciones y normatividad vigente.
- XIX. Normar los lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos y construcción de las instalaciones hidráulicas interiores y exteriores en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos; vigilar y autorizar los planos y supervisar la construcción de las mismas.
- XX. Proporcionar asesoría técnica a los sectores social y privado en materia de agua potable en zonas que carecen del servicio de agua potable.
- XXI. Revisar y autorizar proyectos de infraestructura hidráulica de desarrollos habitacionales privados, así como la supervisión de la construcción de las obras autorizadas y seguimiento al proceso de entrega recepción de los desarrollos a la **COMISIÓN**, de manera coordinada con las demás áreas de la

comisión local.

- XXII.** Las demás actividades que en materia de operación técnica y mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el consejo directivo o el director de la **COMISIÓN**.

TÍTULO VI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 40. La **COMISIÓN** tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Artículo 41. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la **COMISIÓN** establecerá los lineamientos o condiciones, en las que se podrá variar el servicio, en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 42. La **COMISIÓN** publicará anualmente los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable, señalando de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Doméstico:
 - a) Rural.
 - b) Interés social.
 - c) Medio.
 - d) Residencial.
- II. Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua).
 - b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua).
 - c) Comercio tipo III (medio consumo de agua).
 - d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)
- III. Industrial:
- IV. Agrícola, ganadero, avícola, apícola, y

acuícola.

- V. Servicios públicos.
- VI. Recreativo.
- VII. Unidades hospitalarias.
- VIII. Los demás que se den en las poblaciones del municipio.

Artículo 43. Los usos del agua proporcionada por la **COMISIÓN** y que son objeto de este reglamento, deberán publicarse conjuntamente con la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 44. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 45. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la **COMISIÓN** procurará siempre que esta cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables de la ley en la materia para su uso eficiente y sustentable.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 46. Toda persona para ser usuario está obligada a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio del agua potable, en los términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 47. Para la contratación de los servicios de agua potable se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble a nombre del solicitante y que dicho inmueble no se encuentre en litigio.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su

representación acreditando este carácter.

- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble en el cual se van a otorgar los servicios.
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Artículo 48. Para el caso de la contratación de los servicios en las comunidades se respetarán los usos y costumbres que se determinen para tal fin.

Artículo 49. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 50. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este reglamento, la **COMISIÓN** realizará la conexión de la toma dentro de los ocho días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por la **COMISIÓN**.

Artículo 51. Para cada predio, giro o establecimiento deberá colocarse una toma siendo necesaria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable (en función de la suficiencia presupuestaria o si existiera programa a implementar), la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la **COMISIÓN** y facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio. El costo del suministro e instalación de redes en el interior de los inmuebles, será responsabilidad del usuario contratante.

Artículo 52. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

Artículo 53. La **COMISIÓN** podrá autorizar por escrito una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.
- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento derivarte, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

Artículo 54. La **COMISIÓN** podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.
- IV. Por falta de pago de las cuotas, por conexión de derivaciones no autorizadas o que se dé un uso distinto al contratado originariamente, de conformidad a lo que

establece este reglamento, la Ley o algún otro ordenamiento legal aplicable.

- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley, así como de las que emanan del presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 55. En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la **COMISIÓN** deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 56. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 57. En el caso de otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua potable, la **COMISIÓN**, determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente reglamento y en su Ley.

Artículo 58. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la **COMISIÓN** y cumplan con las condiciones que fije el presente reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable.

El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la **COMISIÓN** lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 59. La **COMISIÓN**, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme a la Ley, la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, respetando los usos y costumbres de las comisiones locales, a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado, y reuniones celebradas en las diferentes comunidades con el mismo fin.

Artículo 60. Relativo al pago del impuesto al valor agregado se aplicará lo que establece el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 61. Para determinar las cuotas y tarifas, la **COMISIÓN** elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 62. Los usuarios de la **COMISIÓN** están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

Artículo 63. Cuando exista imposibilidad para que el consejo directivo o en su caso el ayuntamiento apruebe las tarifas aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicarán las vigentes hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 64. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la **COMISIÓN** serán menores a las que se definan con base a este reglamento, salvo las excepciones que mediante acuerdo o convenio se autorice en cabildo.

Artículo 65. El restablecimiento del servicio de agua potable se ejecutará una vez que se haya cubierto el adeudo, crédito fiscal y los gastos de reconexión.

Artículo 66. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la **COMISIÓN** exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 67. Para efectos del artículo anterior, se

entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la **COMISIÓN**, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

Artículo 68. La **COMISIÓN** podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 69. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la **COMISIÓN**, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

Artículo 70. Están sujetos al presente reglamento los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

Artículo 71. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas.

Artículo 72. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 73. El propietario de un predio responderá ante la **COMISIÓN**, por los adeudos

que se generen en los términos del presente reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 74. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será preferentemente medido en términos del presente reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la **COMISIÓN**, podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la **COMISIÓN**, se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño patrimonial.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 75. Por cada derivación, el usuario pagará a la **COMISIÓN**, el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo y la sanción que corresponda.

Artículo 76. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la **COMISIÓN**, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la **COMISIÓN** esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 77. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 78. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, pagarán las cuotas de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada una de tales propiedades y además cubrirán por medio de la administración del edificio; la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y, en consecuencia, por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble.

Mientras no se instalen aparatos medidores la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la tarifa respectiva estando el pago a cargo de la administración del edificio.

Artículo 79. Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir de la **COMISIÓN** previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitarán en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante la **COMISIÓN** cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.

V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.

VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.

VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la **COMISIÓN**.

TÍTULO VII DE LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 80. La **COMISIÓN**, desarrollará, fomentará y consolidará la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

Artículo 81. La **COMISIÓN** fomentará la Cultura del Agua con las acciones siguientes:

- I. Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua.
- II. Desarrollar un programa anual para implementar talleres para el uso racional y sustentable del agua en las instituciones educativas del municipio.
- III. Fomentar la cultura de protección de los recursos hídricos municipales evitando la contaminación del medio ambiente.

- IV. implementar las que determine el consejo directivo o el director general de conformidad con el plan municipal de desarrollo, el plan estatal de desarrollo, el plan nacional de desarrollo y las leyes en la materia.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 82. La **COMISIÓN**, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 83. Son infracciones de los usuarios o de terceros las conductas siguientes:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la **COMISIÓN**.
- III. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.
- VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
- VII. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.

- VIII. Impedir a personal de la **COMISIÓN** que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.
- IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
- X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- XI. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- XII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
- XIII. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
- XIV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
- XV. Depositar basura en el alcantarillado.
- XVI. Lavar banquetas.
- XVII. Lavar objetos en la vía pública.
- XVIII. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
- XIX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
- XX. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
- XXI. Utilizar el agua residual que conducen los colectores.
- XXII. Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
- XXIII. Conectarse a las líneas que alimentan los depósitos de distribución.
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 85. Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 83 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a treinta UMA.

Artículo 86. Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 83 de este reglamento se sancionará con el equivalente a veinticinco UMA.

Artículo 87. Para los efectos de la fracción VI del artículo 83 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a tres tantos más adicionales al último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 88. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 83 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente a cuarenta UMA.

Artículo 89. Para los efectos de la fracción VIII del artículo 83 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a siete UMA en caso de tomas domésticas y quince UMA en otros usos.

Artículo 90. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 83 de este reglamento, se sancionará de treinta a trescientas UMA dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 91. Las sanciones establecidas en este reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la **COMISIÓN** en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al o a los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 92. El director general, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadores de servicio público, cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya

condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 93. Contra las resoluciones y actos de la **COMISIÓN** el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 94. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 95. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la **COMISIÓN** deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la **COMISIÓN**, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.
- II. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestará cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- III. Cuál es el acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida.
- V. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 96. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 97. La **COMISIÓN** podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos

- I. La solicite el recurrente.
- II. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.
- III. Se asegure el interés fiscal.

Artículo 98. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas de la **COMISIÓN** dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 99. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá recurso administrativo.

Artículo 100. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a este

reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial de la Presidencia Municipal de **ATLANGATEPEC**, Tlaxcala, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Anexos.

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA COMISIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIV, 48 FRACCIÓN III, 51 FRACCIÓN X, 122 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE **ATLANGATEPEC**; DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE **ATLANGATEPEC**, EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR AUTORIZA LAS PRESENTES TARIFAS, PARA SU USO Y APLICACIÓN A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

1. DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, PARA TOMA DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

TIPO		IMPORTE
CONTRATO DOMESTICA	TOMA	\$ 443.3
		5.5 UMA
CONTRATO COMERCIAL	TOMA	\$ 604.50
		7.5 UMA
CONTRATO	TOMA	1,249.00

INDUSTRIAL	15.5 UMA
------------	----------

2.1.- CUALQUIER USUARIO PODRÁ OPTAR POR EL CAMBIO DE CUOTA FIJA A SERVICIO MEDIDO, PREVIA SOLICITUD Y PAGO POR EL APARATO O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN PARA LOS CASOS DONDE YA EXISTA CAJA DE BANQUETA Y MEDIDOR, LA MEDICIÓN PODRÁ REALIZARSE POR SOLICITUD DEL USUARIO O POR DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC.

EL SERVICIO MEDIDO SERÁ CALCULADO EN METROS CÚBICOS, Y SE COBRARÁ POR CADA METRO CUBICO 0.12 UMA QUE EQUIVALE A \$10.00 HASTA EL VOLUMEN DE 15 METROS CÚBICOS, POSTERIORMENTE DE CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ 0.19 UMA QUE EQUIVALE A \$15.00.

2.2.- LAS FACTORÍAS, FABRICAS, COMERCIOS PRESTADORES DE SERVICIO E INDUSTRIAS EN GENERAL QUE CUENTEN CON EL PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUAS NACIONALES EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (POZO) Y QUE ADEMÁS TENGAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE **ATLANGATEPEC (COMISIÓN)**, DEBERÁN CONTAR CON MEDIDOR EN CADA TOMA DE AGUA CONTRATADA Y LE SERÁN APLICADAS LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO MEDIDO.

2.3.- SE ESTABLECE EL SUBSIDIO A LA TARIFA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE LO ACREDITEN CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM) O DOCUMENTO SIMILAR, LAS DE CAPACIDADES DIFERENTES, PENSIONADOS Y JUBILADOS QUE LO ACREDITEN, LAS CUALES GOZARAN

DEL 25% DE DESCUENTO, ÚNICAMENTE EN UN SERVICIO DOMICILIARIO. LA COMISIÓN DICTAMINARÁ EN CADA CASO EL PORCENTAJE DE SUBSIDIO QUE SE APLIQUE, EL CUAL PODRÁ SER REVISABLE.

ESTE DESCUENTO SOLO APLICA EN USO DOMÉSTICO PARA UNA SOLA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA LA QUE HABITA, ADEMÁS DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTE ORGANISMO OPERADOR.

2.4.- LOS COMERCIOS, EMPRESAS, PATRONATOS Y ASOCIACIONES CIVILES, QUE NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS RUBROS ANTES SEÑALADOS SE LES APLICARÁ LA TARIFA O CLASIFICACIÓN QUE DECIDA LA COMISIÓN.

2.5.- ESTOS DERECHOS INCLUYEN CONTRATO Y MANO DE OBRA EN CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, MAS NO ASÍ EN EXCAVACIÓN Y CONEXIONES AL INTERIOR DEL DOMICILIO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO INCLUYEN MATERIALES MEDIDOR, VÁLVULA DE SEGURIDAD PARA TOMA DE MEDIA PULGADA, TUBERÍA, MANGUERAS, ABRAZADERAS Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA COMETIDA HIDRÁULICA ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE ESTE MATERIAL, EL SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR EL MEDIDOR Y VÁLVULA DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES; ADEMÁS DE CUBRIR LOS DERECHOS DE CONEXIÓN ADICIONALES, LOS QUE SERÁN PROPORCIONALES AL INCREMENTO DEL DIÁMETRO SOLICITADO.

2.6.- EN LO REFERENTE A LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A INTERÉS SOCIAL IGUALES O MENORES DE 65 METROS CUADRADOS PAGARAN 1 UMA EQUIVALENTE A \$ 80.60 POR CONSUMO DESTINADO PARA CONSTRUCCIÓN, Y POR CADA METRO CUADRADO ADICIONAL PAGARAN 0.01 UMA QUE EQUIVALE \$ 0.80.

2.7.- PARA CONSTRUCTORAS O FRACCIONADORES ENCARGADAS DE LA EDIFICACIÓN DE CASAS HABITACIÓN POR DERECHOS DE CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE TENDRÁ UN COSTO DE 5.5 UMA QUE EQUIVALE \$ 443.3, POR CASA CONSTRUIDA, Y LA CANTIDAD DE 5.5 UMA QUE EQUIVALE \$ 443.3, POR CASA EDIFICADA COMO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPRENDIÉNDOSE EN ESTE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA PARA AMPLIACIONES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA.

2.8.- TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS A LAS DESTINADAS PARA CASA HABITACIÓN, EL PERMISO DE FACTIBILIDAD TENDRÁ UN COSTO DE 0.62 UMA QUE EQUIVALE A \$50.00 POR METRO CUADRADO.

3.- DERECHOS DE VENTA DE AGUA

TIPO	IMPORTE
TODO TIPO DE CONSTANCIAS	0.6 UMA

POTABLE EN PIPA 10 METROS CÚBICOS.

TIPO	IMPORTE
PARA USO DOMÉSTICO, DENTRO DE LA POBLACION DE ATLANGATEPEC.	1.2 UMA
PARA USO NO DOMÉSTICO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC.	1.9 UMA

3.1.- PARA LOS SUMINISTROS DE AGUA EN PIPA DE 10 METROS CÚBICOS FUERA DE

ATLANGATEPEC, SE COBRARÁ EN FUNCIÓN DE LA DISTANCIA Y LAS MANIOBRAS REQUERIDAS EN CADA CASO.

ESTE SERVICIO NO ESTARÁ DISPONIBLE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA PARA ENVASADORAS Y/O PURIFICADORAS DE AGUA, ASÍ COMO FÁBRICAS DE HIELOS, ASÍ MISMO, PARA USUARIOS QUE TENGAN SUSPENDIDO EL SERVICIO POR FALTA DE PAGO.

4.- DERECHOS POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO POR BAJA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA.

TIPO	IMPORTE
CUANDO HAY BOTA Y VÁLVULA	
CUANDO NO HAY BOTA NI VÁLVULA	

5.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

... TODA VEZ QUE LA PRESENTE FUE SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 33 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 PÁRRAFO PRIMERO, 41 FRACCIÓN III Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ES SOMETIDA A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD. SE ORDENA AL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ENVÍE EL PRESENTE ACUERDO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONSISTENTE EN VEINTISIETE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, EN **ATLANGATEPEC**, TLAXCALA; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE. CARLOS ALBERTO SANCHEZ MONTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLANGATEPEC, TLAX.

2. SERVICIO DE AGUA POTABLE A CUOTA FIJA

1.-HOTELES	
A) DE GRAN CAPACIDAD (DE MÁS DE 20 HABITACIONES)	15 UMA
B) DE MEDIANA CAPACIDAD (DE 11 A 20 HABITACIONES)	10 UMA
C) DE POCA CAPACIDAD (DE 1 A 10 HABITACIONES)	5 UMA
2.- GASOLINERAS	10 UMA
3.- LOTES DE AUTOS	5 UMA
4.- BANCOS	2 UMA
5-FABRICAS, MAQUILADORAS Y TALLERES DE COSTURA	DE 1 A 50 TRABAJADORES 5 UMA DE 51 A 100 10 UMA DE MÁS DE 100 15 UMA
6.- RESTAURANTES	5 UMAS
7.- LAVANDERÍA DE ROPA	2 UMA A) LAVADO EN SECO 5 UMA B) LAVADO CON AGUA
8.- TINTORERÍA	2 UMA
9.- CARNICERÍA	3 UMA
10.- RASTRO	15 UMA

11-PASTELERIAS PANADERÍAS	Y/O	2 UMA
12.- LAVADO DE AUTOS		10 UMA
13.- HOSPITALES		15 UMA
14.- EXPENDIOS DE POLLO		3 UMA
15.-POLLERIAS (CRIADERO Y/O MATANZA)		15 UMA
16.-BARES		5 UMA
17.-TORTILLERIAS Y MOLINO		3 UMA MOLINO 2 UMA
18.-SALONES SOCIALES		3 UMA
19.-LLANTERAS		2 UMA
20.-LABORATORIO CLÍNICO		5 UMA
21.-BANOS PÚBLICOS		10 UMA
22.-SANITARIOS PÚBLICOS		3 UMA
23.-FONDAS Y/O CAFETERIAS		4 UMA
24.-BLOQUERAS		5 UMA
25.-IMPRENTAS		3 UMA
26.-ESCUELAS PARTICULARES		5 UMA
27.-SOCIEDADES MERCANTILES		3 UMA
28.-DEPARTAMENTO PARA HABITACIÓN		2 UMA
29.-OFICINAS		2 UMA
30.-DESPACHOS		2 UMA
31.-CONSULTORIOS EN GENERAL		
A) DENTALES		2 UMA
B) MÉDICOS		2 UMA
32.-PURIFICADORAS DE AGUA		A)10 UMA, B) 8 UMA C) 5 UMA
33.-TALLER MECÁNICO		2 UMA
34.-ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O		5 UMA

DEPENDENCIAS FEDERALES	
35.-ORGANISMOS PUBLICOS Y/O DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES	5 UMA
36.-FRANQUICIAS COMERCIALES INTERNACIONALES	10 UMA
37.- ALMACENES DE AUTOSERVICIO	10 UMA
38.- ALQUILADORAS "RENTA DE LOZAS, MESAS Y VAJILLAS "	2 UMA
39.- CENTROS COMERCIALES CON SERVICIO DE SANITARIOS PÚBLICOS	20 UMA
40.- PALETERÍAS Y NEVERÍAS	2 a 5 UMA
41.-DISTRIBUIDORAS DE CARNES a) EMPACADORA DE CARNES AL MAYOREO	8 UMA a) 15 UMAS
42.- MARISQUERÍAS	8 UMA
43.- ZAPATERÍAS Y/O TIENDAS	1 a 3 UMAS

TRANSITORIO. TODOS LOS GIROS O CONCEPTOS QUE NO ESTEN CONSIDERADOS EN ESTAS TABLAS DE VALORES, SE DICTAMIRAN POR LA COMISIÓN, E INFORMADOS AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLANGATEPEC